

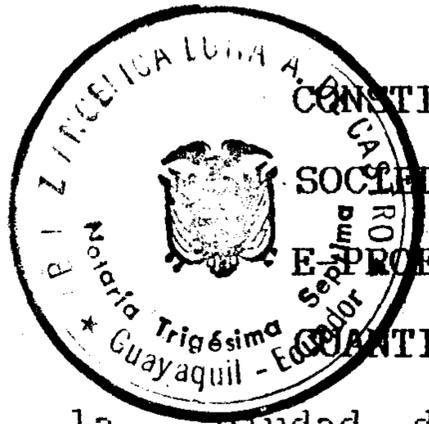


0000002

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF.: 281556 - 288517 - 390821 - 394937



CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA LATINUS
E-PROFESSIONAL BUSINESS S.A..

CANTIA S/. 20'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
veinte días del mes de octubre de mil

novecientos noventa y nueve: ante mí, Abogada LUZ

ANGELICA LUNA A. DE CASTRO, Notaria (Trigésima

Séptima) del Cantón, comparecen las siguientes

personas: el señor RAFAEL ANTONIO CALDERON

VALDIVIEZO, quien declara ser de Nacionalidad

Ecuatoriana, casado, abogado, por sus propios y

personales derechos; y, el señor WILMO DAVID JARA

CALDERON, quien declara ser de Nacionalidad

Ecuatoriana, casado, ingeniero naval, por sus

propios y personales derechos. Los comparecientes

son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de

Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura de pública de

"CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA" a

la que proceden con amplia y entera libertad, para

su otorgamiento me presentan la minuta del tenor

siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una de Constitución de Compañía que se otorga al

tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

20/Oct/99

372

INTERVINIENTES.- Comparece a la celebración de la presente Escritura pública de Constitución de Compañía, manifestando su voluntad de constituir la, las siguientes personas: RAFAEL ANTONIO CALDERON VALDIVIEZO, de estado civil casado, ecuatoriano; y, WILMO JARA CALDERON, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA "LATINUS E-PROFESSIONAL BUSINESS S.A.." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La sociedad que por este instrumento se contrata se denomina "LATINUS E-PROFESSIONAL BUSINESS S.A." ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO).- A la prestación de servicios a través de Internet; a la contratación y venta de servicios de computación a personas naturales o jurídicas, o empresas comerciales o industriales públicas o privadas. Los servicios comprenderán la programación y el procesamiento automático de datos: DOS).- A la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de todo tipo de aparatos electrónicos: computadoras, ordenadores, etcétera, así como sus partes, repuestos y accesorios: a la prestación de servicios de asesoría, mantenimiento, reparación, etcétera, de todo tipo de aparatos electrónicos: TRES).- El diseño e instalación de redes de computación; A la



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF.: 281556 - 288517 - 398021 - 394937



asistencia técnica en las áreas de programación,
ingeniería de sistemas y mecanización en el campo
informático; a la asesoría, entrenamiento,
desarrollo de paquetes computacionales y todo lo
relacionado con la informática; CUATRO).- A la
capacitación ocupacional, principalmente en áreas de
automática, mediante seminarios, conferencias,
publicaciones, eventos u otras formas de
transferencia sistemática de conocimientos y
tecnología; a la explotación directa de equipos de
computación electrónica y procesamiento de datos y
la creación, fabricación, desarrollo y aplicación
del hardware y software; CINCO).- A la
representación de firmas comerciales nacionales y
extranjeras en todas las actividades que, dentro de
las leyes, desempeñe el ser humano; SEIS).- A la
administración y mantenimiento de: edificios,
fábricas, oficinas, bienes muebles e inmuebles,
instalaciones portuarias, haciendas agrícolas y
ganaderas, equipo de actividades deportivas,
etcétera sean nacionales o extranjeras, públicas o
privadas; En general, la compañía estará investida
de todos los poderes para realizar actos y suscribir
contratos permitidos por las leyes, sean estos
civiles, mercantiles con entidades públicas o
privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con
lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto
social, sin perjuicio de las condiciones

Luz Angélica Luna A. de Castro
Trigésima Séptima
Guayaquil

establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatoriana. / ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de Compañía "LATINDS E-PROFESSIONL BUSINESS S.A." es de cincuenta años, que se podrá ampliar o restringir por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- Domicilio principal de la Compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, pudiendo operar en todo el territorio nacional, para lo cual abrirá agencia y sucursales donde se requiera. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en VEINTE MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de Cero Cero Cero Uno a Veinte Mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada en tres días

Plazo

Domicilio

CAPITAL



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 Gto. PISO
TELEF.: 281558 - 280517 - 390821 - 394937



consecutivos en unos de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a anular el título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación no extinguirá los derechos inherentes al título anulado. **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho al voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto se otorgará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO.**- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán, además, los traspasos de dominio o pignoración de las acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento del capital, se preferirá los accionistas, en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá, según los casos y en atención a la naturaleza de aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La compañía se atenderá a lo establecido en el presente estatuto, su reglamento interno y las leyes que sobre la

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
Guayaquil

Abad
materia rigen en nuestro país. ARTICULO DECIMO

CUARTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- El gobierno de la compañía corresponde a

la Junta General de Accionistas que constituye su

órgano supremo. La administración de ella se

ejecutará a través del Presidente, del Gerente

General, de acuerdo al presente estatuto. ARTICULO

DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General la componen los accionistas legalmente

convocados y reunidos. La Junta General se

instalará legalmente en forma ordinaria una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía,

previa convocatoria efectuada por el Presidente o el

Gerente general a los accionistas, por medio de

la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación del domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación por lo

menos al fijado para la reunión. Las

convocatorias deberán expresar claramente el

lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo, previa

convocatoria del Presidente o del Gerente

General, por su iniciativa o a pedido de un

número de accionistas que representen por lo menos

el veinticinco por ciento del capital social.

Serán convocadas de la misma forma que las



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 Gto. PISO
TELEF.: 201550 - 280517 - 390021 - 394937



ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia, que se instalará con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los accionistas podrán concurrir a la Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En la Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y se discutirán los informes del administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si fueren menester, acorde con el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse un Director o Secretario ad-hoc si fuere necesario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** En las Junta Generales Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallaren puntualizados en la

~~Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaría Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil~~

convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión, salvo que el estatuto o la Ley exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de Junta

General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS**

ACTAS.- Terminada la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, habrá un receso para que el Gerente General, como secretario, redactare un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, entrando tales resoluciones o acuerdos en vigencia de inmediato. Todas las actas estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General o por quienes hayan hecho sus veces, en la reunión y se elaborarán de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, acorde a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Para que la Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, puedan acordar validamente la transformación, la fusión, disolución anticipada,



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEFOS.: 281556 - 288517 - 398021 - 394937



0000006

reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ellas la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, de que no podrá exceder de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la misma. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse éste particular en la respectiva convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a).- Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b). - Elegir los comisarios que durarán dos años en sus funciones; c). - Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario, acorde con el artículo trescientos veintiuno de la ley de Compañía; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).- Acordar el aumento o la disminución del capital de la Compañía; f).- Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
de: Cantón Guayaquil

título. de los bienes inmuebles de la Compañía:
g).- Aprobar la disolución o liquidación de la Compañía antes de vencido del plazo señalado o el prorrogado, en su caso, de acuerdo a la Ley: h).- Designar al liquidador de la Compañía: i).- Destituir, con causa justa, al Presidente y al Gerente de la Compañía: j).- Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de acuerdo al presente estatuto: y, k).- Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por el presente estatuto o por el reglamento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE .-** Son atribuciones y deberes del Presidente a) Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía con el Gerente General: b) Administrar con la limitaciones que le imponga la Junta General de Accionistas o el Gerente General, establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, administrando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos: c) Dictar Presupuestos de ingresos y gastos: d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, cerrar y controlar cuentas de ahorro y corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles: e) Suscribir con autorización de la Junta General de Accionistas, los pagarés, letras de cambios y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la

RR

1



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 Gto. PISO
TELEFOS.: 281558 - 289517 - 390821 - 394937

0000007



compañía; f) Cumplir y hacer cumplir
resoluciones de la Junta General de accionistas:

g) Supervigilar la contabilidad, el archivo y
correspondencia de la sociedad y velar por la buena
marcha de sus dependencias; h) Suscribir los
títulos de las acciones de la compañía, así como las
Actas de las Juntas Generales; y, i) Lo que les
señalen la Ley, y el estatuto o el reglamento. En
casos de falta temporales o impedimento para actuar
del Presidente, lo subrogará, el Gerente General
hasta que se normalice la situación o sea designado
el reemplazo definitivo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y obligaciones del
Gerente General de la Compañía: a) Ejercer
individual o conjuntamente la representación legal,
judicial o extrajudicial de la compañía con el
Presidente de la compañía; b) Administrar con poder
amplio, general y suficiente, los establecimiento,
empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
administrando a nombre de ella, toda clase de actos
y contratos, sin más limitaciones que las que la
Ley y el estatuto señalen; c) Dictar Presupuestos
de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
compañía bajo su responsabilidad, abrir, cerrar y
controlar cuentas de ahorro y corrientes y
efectuar toda clase de operaciones bancarias,
civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,
letras de cambios y, en general, todo documento

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

civil o comercial que obligue a la compañía: f) Nombrar y despedir a los empleados y trabajadores de la compañía, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos: g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas: h) Supervigilar la contabilidad, el archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias: i) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, así como las Actas de las Juntas Generales; y, j) Lo que les señalen la Ley, y el estatuto o el reglamento. En casos de falta temporales o impedimento para actuar del Gerente General, lo subrogará el Presidente, hasta que se normalice la situación o sea designado el reemplazo definitivo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía, en tal caso entrará en liquidación; la Junta General designará al Liquidador.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL 14 oct. 99
de 19

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 076800 - el (la) Sr. A. LCDA. ISABEL GARCIA SALINAS.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 5.000.000.00
CINCO MILLONES DE SUCRES. para INTEGRACION DE

CAPITAL de LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>WILMO DAVID JARA CALDERON</u>	<u>\$ 4.950.000.00</u>
<u>RAFAEL CALDERON VALDIVIEZO</u>	<u>50.000.00</u>
*****	*****

[Signature]
Banco del Pichincha
RICARDO STANISLAO V.
JEFE COMERCIAL

TOTAL S/. 5.000.000.00

CC-300-A

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil



0000009

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUILMACHALA 805 6to. PISO
TELEFOS.: 281656 - 288517 - 398821 - 394937

siguiente manera: WILMO DAVID JARA CALDERON, ha suscrito diecinueve mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 4' 950.000) en numerario:

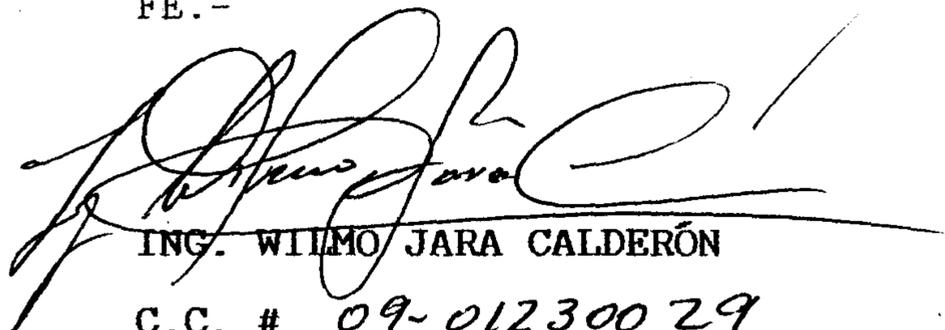
19.800
200
20.000

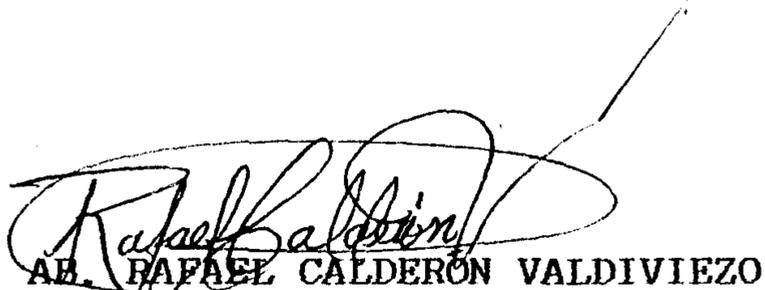
y, b) RAFAEL ANTONIO CALDERON VALDIVIEZO, ha suscrito doscientos acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de doscientos mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 50.000) en numerario. Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco del PICHINCHA S.A., el mismo que se agregará y formará parte de ésta Escritura Pública. Las accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas.

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Rafael Calderón Valdiviezo, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted Señora

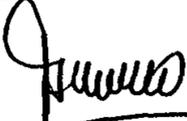
Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

Notaria las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este documento, no sea que por falta de algunas de ellas se lo tenga como nulo o insuficiente.- Firmado: Abogado Rafael Calderón Valdiviezo. Registro número siete mil seiscientos treinta y seis.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, la Notaria en alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo. DOY FE.-


ING. WILMO JARA CALDERÓN
C.C. # 09-01230029
C.V. # 0332-146


AB. RAFAEL CALDERÓN VALDIVIEZO
C.C. # 0912594991
C.V. # 0150-179

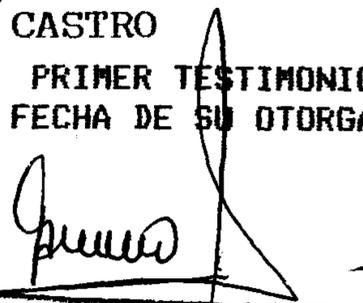
LA NOTARIA



AB. LUZ ANGÉLICA LUNA A. DE CASTRO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-




Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

DILIGENCIA.- DOY-



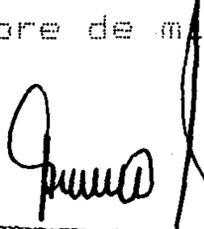
0000010

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

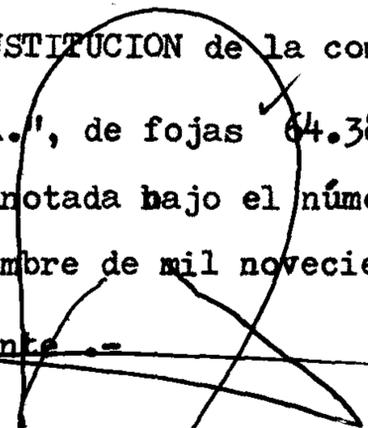
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUILMACHALA 805 6to. PISO
TELFs.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937

FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPANIA ANONIMA LATINUS E-PROFESSIONAL BUSINESS S.A.**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, del contenido de la Resolución número: noventa y nueve-dos-uno-uno-cero cero cero cuatro mil noventa y cinco, Expedida por el señor Doctor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañía, de fecha dieciseis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.




Ab: Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0004095, dictada el 16 de Noviembre de 1.999, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "LATINUS E-PROFESSIONAL BUSINESS S.A.", de fojas 64.384 a 64.399, número 19.732 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.815 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTI_

FICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la CONSTITUCION de la compañía "LATINUS E-PROFESSIONAL BUSINESS S.A." - Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-

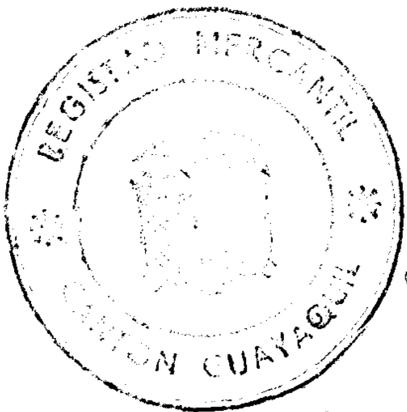
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto NO. 733 , dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de "LATINUS E-PROFESSIONAL BUSINESS S.A." .- Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



CANTON GUIL.

562.650, =